

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandados: Dianis Coronado Ramos y Otro.
Radicado: 170424089-002-2024-00017-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 062

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de los señores DIANIS CORONADO RAMOS C.C. 25.800.020 y LUIS GERARDO MONTES OTALVARO C.C. 4.392.402.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en los artículos 422, 468 y s.s. del C.G.P. y del art. 6 de la ley 2213 de 2022, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Se trata de un proceso por aplicación fraudulenta de recursos que conlleva la aplicación de la clausula aceleratoria y la respectiva denuncia penal.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, frente a los señores DIANIS CORONADO RAMOS C.C. 25.800.020 y LUIS GERARDO MONTES OTALVARO C.C. 4.392.402, por las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré número 057506100009896 (Obligación 725057500210819) respaldado con la Escritura Pública N° 566 de la Notaria Segunda del Círculo de Belén de Umbría, fechada 14 de diciembre de 2020.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Demandados: Dianis Coronado Ramos y Otro.

Radicado: 170424089-002-2024-00017-00.

1.- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$174.999.543 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de junio de 2023, hasta el 21 de diciembre de 2023, tasados a razón de la tasa efectiva anual, que corresponde a cada período de pago, y teniendo en cuenta los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, los que se encuentran liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.441.003 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago desde el día 22 de diciembre de 2023 a razón de la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA C.C. 1.117.516.335 T.P. 248.311 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

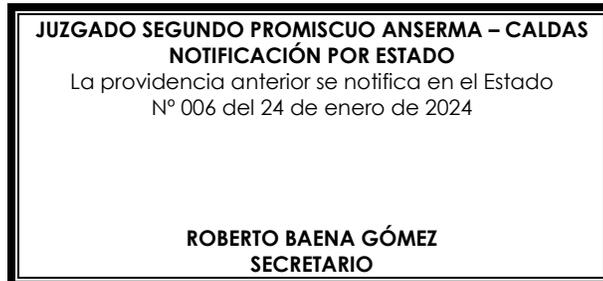
Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Demandados: Dianis Coronado Ramos y Otro.

Radicado: 170424089-002-2024-00017-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de67d09e4150384d19eb1f9ec11d0f5d2f38a28441153b257c80080a991504**

Documento generado en 23/01/2024 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>